



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177 - 2023-MDA/A

Amarilis, 06 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 001-2023-EVAA de fecha 06 de junio de 2023; Acta de Segunda Sesión de fecha 26 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Aunado a ello, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, [...]"*. Asimismo, en atención a esta disposición constitucional, se considera que la negociación colectiva es el derecho que tienen empleadores y trabajadores de discutir y acordar entre ellos convenios sobre las relaciones laborales que los unen y tendrán la fuerza que las leyes les asignen¹.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispone que: *"La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo"*. Asimismo, el artículo 4° de la citada norma señala que: *"Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores"*.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva y tiene las siguientes características: *"17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. [...] 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan"*

¹ Rubio correa, Marcial, *"Estudio de la Constitución de 1993"*, Fondo Editorial PUCP, tomo II, 1999, pág. 262.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador [...]"

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, menciona que: "6.1. Conforme al artículo 4° de la Ley, son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las siguientes: a) Las remuneraciones; entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios; b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica; entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración; c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos; d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos; e) Otras dispuestas por normas con rango de ley".

Que, asimismo, el inciso 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que a nivel descentralizado se pueden negociar: "[...] a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito; b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos".

Que, el numeral 14.5 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: "14.5 Para efectos de implementar las disposiciones con incidencia presupuestaria, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley, incluido el arbitraje potestativo, la **negociación colectiva debe concluir al 30 de junio de cada año**. En caso de superarse dicho plazo, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.3 de la presente norma, la implementación de las disposiciones con incidencia presupuestaria se efectuará en el marco de las fases del proceso presupuestario, y **regirá a partir del 1 de enero del año siguiente a su suscripción**".

Que, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que: "23.1. El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera: a) Uno se entrega a la Representación Sindical; b) Uno se entrega a la Representación Empleadora; c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo. 23.2. El Presidente de la Representación Empleadora debe informar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o la máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público, según el nivel de negociación, los resultados del trato directo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su conclusión, remitiendo el convenio colectivo suscrito o el acta de no acuerdo, de ser el caso. 23.3. La presentación del documento suscrito a SERVIR es realizada por el representante que



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2023-MDA/A de fecha 07 de marzo del 2023, misma que fue modificada mediante Resolución N° 120-2023-MDA/A de fecha 14 de abril del 2023, se resuelve: "Artículo 1º.- **CONFORMAR** la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos contenidos en el Proyecto de Convenio Colectivo del año 2024 presentados por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Amarilis – SUTOB MDA, la misma que estará integrada de la siguiente manera: [...]"

Que, a través del Informe N° 001-2023-EVAA de fecha 06 de junio de 2023, da a conocer el Acta de Segunda Sesión de la Comisión Negociadora, entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Amarilis y el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Amarilis – SUTOB MDA, razón por la cual solicita que dicho pacto colectivo se materializa mediante la emisión acto resolutivo a efectos de dar mayor validez y continuar los trámites correspondientes.

Por consiguiente, en uso de sus facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, el Acta Final de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Amarilis – SUTOB MDA, de fecha 26 de mayo de 2023 (A folios cinco, que forma parte de la presente), suscrita por los representantes de la Municipalidad Distrital de Amarilis y por los representantes del Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Amarilis – SUTOB MDA, en mérito a los considerados expuestos.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, **previa disponibilidad presupuestal**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de su Unidad Orgánica competente remita a SERVIR la presente Resolución y Acta, para su registro y archivo.

ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, SUTOB, y demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE